Año de 1929 Miércoles 7 de Agosto Núm. 94

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1872

Junta Provincial de Abastos

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 del Real decreto de 3 de Noviembre y en el 5.° del reglamento para su ejecución de 31 de Diciembre de 1923, se publican las sanciones impuestas a los señores que se citan, con expresión de las causas que las motivaron, en el año 1928.

D. Mariano Fraile, de Cuéllar, 600 pesetas de multa por venta de harina a mayor precio de la tasa.

D. Calixto Fraile, de Cuéllar, 60 pesetas por utilizar pesas faltas.

D. Félix López, de Cuéllar, 125 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D.ª Bernardina Arroita, de Cuéllar, 125 pesetas de multa por venta de tocino fresco a mayor precio de la tasa.

D. Felipe Barbolla, de Cuéllar, 325 pesetas por venta de productos del cerdo a mayor precio de la tasa.

D. Mariano Barbolla, de Cuéllar, 300 pesetas de multa por venta de productos del cerdo, en fresco, a mayor precio de la tasa y carecer del cartel de dichos precios,

D.ª Victoriana Sanz, de Cuéllar, 400 pesetas de multa por utilizar pesas faltas, balanza desnivelada y venta de productos del cerdo a mayor precio de la tasa.

D. Mariano Blanco, de Cuéllar, 350 pesetas de multa por utilizar pesas faltas y vender los productos del cerdo a mayor precio de la tasa.

D. Mariano Fraile, de Cuéllar, 800 pesetas de multa por utilizar para la compra de trigo una báscula y pesa desnivelada.

D.ª Elena Santiuste, de Segovia, 10 pesetas de multa por venta de leche aguada.

D. Aurelio Gil, de Segovia, 160 pesetas de multa por venta de pan falto de peso.

D. Julio Rubio, de Segovia, 125 pesetas de multa por venta de pan falto de peso.

D. Félix Redondo, de Segovia, 75 pesetas de multa por venta de pan falto de peso.

D. Narciso García, de Segovia, 75 pesetas por tirar la leche cuando se iba a proceder a su examen por el Inspector de Abastos.

D. Domingo Hernanz, de Segovia, 175 pesetas de multa por venta de carne de carnero a mayor precio de la tasa.

D. Venancio Parra, de Cuéllar, 50 pesetas por venta de pan falto de peso.

D.ª Victoriana Sanz, de Cuéllar, 125 pesetas de multa por utilizar pesas faltas.

D.ª Eugenia Pérez, de Cuéllar, 40 pesetas de multa por utilizar pesas faltas.

D. Víctor Núñez, de Cuéllar, 125 pesetas de multa, por utilizar pesas faltas.

D. Benito Sanz, de Moraleja de Cuéllar, 150 pesetas, por venta de avena falta de medida.

D. Gregorio García, de Mata de Cuéllar, 150 pesetas de multa, por venta de productos del cerdo a mayor precio de la tasa.

D. Julio Sancho, de Mata de Cuéllar, 150 pesetas de multa, por venta de productos del cerdo a mayor precio de la tasa.

D. Angel Rebollo, 50 pesetas de multa por utilizar pesas faltas en Coca.

D. Mariano de la Torre, de Segovia, 100 pesetas de multa, por venta de salchichas con exceso de grasa.

D. Mariano de la Torre, de Segovia, 50 pesetas de multa, por venta de morcillas con exceso de grasa.

D. Félix López, de Cuéllar, 175 pesetas de multa, por venta de productos del cerdo a mayor precio de la tasa.

D. Bernardino Arroita, de Cuéllar, 175 pesetas de multa, por venta de productos del cerdo a mayor precio de la tasa.

D. Niceto Marcelo Marazuela, de Zamarramala, 125 pesetas de multa, por venta de tocino saladillo a mayor precio de la tasa.

D. Bartolomé Aragón, de Samboal, 125 pesetas de multa, por venta de tocino saladillo a mayor precio de la tasa.

Señora viuda de D. León Muñoz, de Samboal, 750 pesetas de multa, por venta de harina a mayor precio de la tasa.

D. Benito de Santos, de Nava de la Asunción, 25 pesetas de multa, por utilizar medidas prohibidas y faltas.

D. Ramón Bernaz, de Nava de la Asunción, 75 pesetas de multa, por utilizar pesas faltas.

D. Miguel Sanz, de Nava de la Asunción, 85 pesetas de multa, por utilizar pesas faltas.

D. Francisco Ramón López, dn Segovia, 125 pesetas de multa, por utilizar una báscula desnivelada.

D. Aurelio Gil, de Segovia, 100 pesetas de multa, por venta de pan falto de peso.

D. Florentino Torrego, de Segovia, 15 pesetas de multa, por utilizar una pesa falta.

D. Baldomero Heredero, de Segovia, 75 pesetas de multa, por venta de leche aguada.

D. Pedro García, de Fuentepelayo, 35 pesetas, por venta de productos del cerdo a mayor precio de la tasa y carecer del cartel de precios.

D. Casimiro Tejedor, de Fuentepelayo, 55 pesetas de multa, por venta de productos del cerdo a mayor precio de la tasa y carecer del cartel de precios.

D.ª Alejandra Tejedor, de Fuentepelayo, 175 pesetas de multa, por utilizar pesas faltas.

D.ª Balbina Gil, de Fuentepelayo, 250 pesetas de multa, por pesas faltas, venta de productos del cerdo a mayor precio de la tasa y carecer del cartel de precios.

D. Cruz de Santos, de Fuentepelayo, 55 pesetas de multa, por venta de productos del cerdo a mayor precio de la tasa.

D. Valentín Gil, de Fuentepelayo, 200 pesetas de multa por utilizar pesas faltas, vender los productos del cerdo a mayor precio de la tasa y carecer del cartel de precios.

D. Marcos Trapero, de Aguilafuente, 165 pesetas de multa por utilizar pesas faltas.

D. Manuel Serrano, de Aguilafuente, 60 pesetas de multa por utilizar pesas faltas.

D. Jacinto Martín, de Segovia, 125 pesetas de multa por utilizar una balanza desnivelada y pesas faltas.

D. Mariano Salinas, de Mozoncillo, 165 pesetas de multa por utilizar pesas faltas.

D. Anastasio García, de Mozoncillo, 75 pesetas por venta de pan falto de peso.

D. Lorenzo Arribas, de Mozoncillo, 75 pesetas por utilizar el peso desnivelado, envolver con papel de periódicos y carecer del cartel de precios.

D. Catalino Hernández, de Serranillos (Avila), 50 pesetas de multa por llevar para la venta una sola clase de pimentón.

D. Catalino Hernández, de Serranillos (Avila), 125 pesetas de multa por utilizar una romana falta.

D. Cándido García de Segovia, cinco pesetas, por carecer del cartel de precios.

D. Cristino de la Cruz, de San Ildefonso, 25 pesetas de multa por venta de patatas al mayor precio del ordenado.

D. Miguel Alonso, de Pinarejos, cinco pesetas por carecer del cartel de precios de artículos.

D. Casimiro Rico, de Sanchonuño, 25 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. Santiago Gómez, de Sanchonuño, 40 pesetas de multa por utilizar pesas faltas y carecer del cartel de precios.

D. Toribio Arranz, de Sanchonuño, 55 pesetas de multa por utilizar pesas faltas y carecer del cartel de precios.

D. José Sanz, de Sanchonuño, 50 pesetas de multa por utilizar pesas faltas y carecer del cartel de precios.

D. Vital Llorente, de Carbonero el Mayor, 40 pesetas de multa por utilizar pesas faltas.

D. Jerónimo Navas, de Carbonero el Mayor, 100 pesetas de multa por utilizar pesas faltas y carecer del cartel de precios.

D. Felipe Antona, de Carbonero el Mayor, 35 pesetas de multa por utilizar pesas faltas.

D.ª Feliciana García, de Carbonero el Mayor, 35 pesetas de multa por utilizar pesas faltas.

D. Benedicto Torrego, de Carbonero el Mayor, 80 pesetas de multa por utilizar una báscula desnivelada, pesas faltas y carecer del cartel de precios.

D. Anacleto Santos, de Carbonero el Mayor, 150 pesetas de multa por utilizar pesas faltas.

D.ª Luisa Pérez, de Carbonero el Mayor, 45 pesetas de multa por utilizar una báscula desnivelada y carecer del cartel de precios.

D. Ciriaco Pérez, de Carbonero el Mayor, 5 pesetas de multa por carecer del cartel de precios.

D.ª Trinidad Gómez, de Navalmanzano, 65 pesetas de multa por utilizar pesas faltas y una báscula desnivelada.

D. Mariano Gilsanz, de Navalmanzano, 40 pesetas de multa por utilizar pesas faltas.

D. Doroteo de Pablos, 50 pesetas de multa por utilizar pesas faltas, en Navalmanzano.

D. Alfonso Pascual, de Navalmanzano, 85 pesetas de multa por utilizar pesas faltas.

D. Policarpo López, de Navalmanzano, 30 pesetas de multa por utilizar pesas faltas.

D. Mariano García, de Navalmanzano, 60 pesetas de multa por utilizar pesas faltas.

D. Matías del Caz, Gomezserracín, 5 pesetas de multa por carecer del cartel con los precios de artículos,

D. Miguel de Miguel, de Segovia, 75 pesetas de multa por carecer del marchamo de garantía los embutidos por él fabricados.

D. Isaac Sastre, de Segovia, 75 pesetas de multa por venta de embutidos sin marchamos de garantía.

D. Lope Esteban, de Segovia, por venta de embutidos sin los marchamos de garantía.

D. Heliodoro Recio, de Segovia, por venta de embutidos sin los marchamos de garantia.

D. Domingo Illana, de Valverde del Majano, 75 pesetas de multa por venta de embutidos sin los marchamos de garantia.

D. Vicente Llorente, de Valverde del Majano, por venta de embutidos sin los marchamos de garantia, 75 pesetas de multa.

D. Bernabé Pascual, de Bernardos, 75 pesetas de multa por venta de embutidos ein los marchamos de garantía.

D. Vicente Llorente, de Valverde del Majano, 75 pesetas de multa por venta de embutidos sin los marchamos de garantía.

D. Bernabé Pascual, de Bernardos, 75 pesetas de multa por venta de embutidos sin los marchamos de garantía.

D. Marcos Calle, de Bernúy de Porreros, 75 pesetas de multa por venta de embutidos sin los marchamos de garantia.

D. Félix García Forcat, de Chamberi (Salamanca), 75 pesetas de multa por venta de embutidos sin los marchados de garantía.

D. Manuel Diaz, de Guijo de Avila (Salamanca), 75 pesetas de multa, por venta de embutidos sin los marchamos de garantía.

D. José Martín, de Vallejera de Ríofrío (Salamanca), 75 pesetas de multa por venta de embutidos sin los marchamos de garantia.

D. José M. Martín, de Logroño, 75 pesetas de multa por venta de embutidos sin los marchamos de garantia.

D. José Martín, de Vallejera de Riofrío (Salamanca), por venta de embutidos sin los marchamos de garantía, 75 pesetas de multa.

D. Juan M. Martín, de Logroño, 75 pesetas de multa por venta de embutidos sin los marchamos de garantía.

D. José Rubio de Camprobín (Logroño), 75 pesetas de multa por venta de embutidos sin los marchamos de garantía.

D. Pelayo Montero, de Madrid, 75 pesetas de multa por venta de embutidos sin los marchamos de garantía.

D. Nicolás de las Heras, de Cerezo de Arriba, 105 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa, los embutidos sin los marchamos de garantía y carecer del cartel de precios.

D. Julio Antoranz, de Sepúlveda, 100 pesetas de multa por utilizar el peso desnivelado y vender la carne de vaca a mayor precio de la tasa.

D. Santiago Martín, de Sepúlveda, 225 pesetas de multa por venta de productos del cerdo a mayor precio de la tasa.

D.ª Brígida Martín, de Sepúlveda, 30 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Tirso López, de Sepúlveda, 75 pesetas de multa por venta de embutidos sin los marchamos de garantia.

D. Cesáreo Sanz, de Boceguillas, 125 pesetas de multa por utilizar una báscula desnivelada y pesas faltas.

D. Jacinto García, de Boceguillas, 5 pesetas de multa por carecer del cartel de precios.

D. Valerio García, de Boceguillas, 5 pesetas de multa por carecer del cartel de precios.

D. Frutos García, de Boceguillas, 30 pesetas de multa por utilizar un peso desnivelado.

D. Leandro Reques, de Fuentemilanos, 50 pesetas de multa por utilizar pesas faltas.

D. Francisco Yagüe, de Fuentemilanos, 25 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio.

D. Elías Bernardo, de Fuentemilanos, 40 pesetas de multa por utilizar un peso desnivelado.

D. Tomás Romero, de Hontalbilla, 5 pesetas por carecer del cartel de precios.

D. Gregorio Martín, de Hontalbilla, 25 pesetas de multa por carecer del cartel de precios.

D. Santos Arnanz, de Hontalbilla, 5 pesetas de multa por carecer del cartel de precios de artículos.

D. Antolín Gómez, de Hontalbilla, 35 pesetas de multa por utilizar pesa falta.

D. Francisco Valentín, de Olombrada, 30 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D.ª Josefa Acebes, de Olombrada, 35 pesetas de multa por utilizar pesas faltas.

D. Mariano Tonero, de Fuente el Olmo de Fuentidueña, 20 pesetas por venta de pan falto de peso.

D. Ricardo de las Heras, de Cerezo de Arriba, 25 pesetas de multa por venta de pan falto de peso.

D. Domingo de las Heras, de Cerezo de Arriba, 25 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio.

D. Toribio Domingo Garcisánchez, de Sangarcía, 20 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio.

D. Eleuterio Domingo, de Sangarcia, 20 pesetas por venta de pan a mayor precio.

D.ª Teodosia Soblechero, de Sangarcia, 20 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio.

D. Julián González, de Fuente de Santa Cruz, 20 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio.

D. Laureno Méndez, de Fuente de Santa Cruz, 20 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio.

D. Leandro Otones, de Brieva, 20 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio.

D. Dionisio Cano, de Fresno de Cantespino, 20 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio.

D. Florentino Isabel, de Collado Hermoso, 20 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio.

D. Aniceto Huertas, de Collado Hermoso, 20 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio.

D. Ricardo Domínguez, de Fresno de la Fuente, 20 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio.

D. Juan José López, de Fresno de la Fuente, 20 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio.

D. Isaac Sastre, de Segovia, 50 pesetas de multa por venta de salchichas con exceso de grasa.

D. Félix Remondo, de Segovia, 30 pesetas de multa por venta de pan falto de peso.

D. Pedro Municio, de Riaza, 260 pesetas de multa por venta de harina a mayor precio de la tasa.

D. Julián Alonso, de San Ildefonso, 40 pesetas de multas por venta de leche aguada.

D. Teodoro de la Mata, de San Ildefonso, 40 pesetas de multa por venta de leche aguada.

D. Andrés Garrido, de San Ildefonso, 75 pesetas de multa por venta de pan falto de peso.

Cooperativa La Justicia, de San Ildefonso, 175 pesetas de multa por venta de pan falto de peso.

D. Esteban Merino, de San Ildefonso, 60 pesetas de multa por utilizar pesas faltas.

D. Francisco de Antonio, 60 pesetas de multa por venta de ternera a mayor precio de la tasa de San Ildefonso.

D. Emeterio García, de San Ildefonso, 40 pesetas de multa por venta de ternera a mayor precio de la tasa.

D. Ildefonso Calvo, de San Ildafonso, 75 pesetas de multa por venta de carne a mayor precio de la tasa.

D. Sebastián Arenas, de San Ildefonso, 35 pesetas por venta de tocino a mayor precio de la tasa y carecer de cartel de precios.

D. Eduardo Pérez, de San Ildefonso, 35 pesetas de multa por venta de tocino de mayor precio de la tasa y carecer del cartel de precios.

D. Esteban López, de San Ildefonso, 30 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Dámaso Gaona, de San Ildefonso, 30 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Nicolás Villagra, de San Ildefonso, 30 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Antonio Sancho, de San Ildefonso, 30 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

Cooperativa La Justicia, de San Ildefonso, 35 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Hermenegildo Vigil, de El Espinar, 20 pesetas de multa por utilizar una pesa falta.

D. Mariano Diaz. de El Espinar, 30 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Tomás Llorente, de El Espinar, 30 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Alejandro Montes, de Villacastín, 15 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Eugenio Jiménez, de Villacastín, 15 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Faustino López, de Villacastín, 15 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Juan Tabanera, de Villacastín, 60 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio.

D. Baltasar Rosa, de Villacastín, 30 pesetas de multa por utilizar una balanza desnivelada.

D.ª Celedonia Vicente, de Villacastín, 30 pesetas de multa por utilizar una pesa falta y carecer del cartel de precios.

D. Prudencio Benito, de Villacastín, 20 pesetas de multa por utilizar una pesa falta y carecer del cartel de precios.

D. Anastasio Ayuso, de Valverde del Majano, 25 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio del tasado.

D. Apolinar Campillo, de Pinarnegrillo, 50 pesetas de multa por utilizar una romana falta y sin contrastar.

D. Santiago Aragón, Villovela de Pirón, 100 pesetas de multa por venta de jamón falto de peso y pan a mayor precio del tasado.

D. Domingo Prado, de Segovia, 10 pesetas de multa por utilizar tapón de trapo y corcho en los cántaros de la leche.

D. Rafael Nadales, de Segovia, 10 pesetas de multa por utilizar tapones de trapo y corcho en los cántaros de la leche.

D.ª María Soblechero, 50 pesetas de multa por utilizar una romana desnivelada.

D.ª María Gómez, de Segovia, 25 pesetas de multa por utilizar una romana desnivelada.

D. Crispín Moreno, 50 pesetas de multa por utilizar una romana desnivelada en Segovia.

D. Juan José García, de Segvia, 10 pesetas de multa por no remitir el servicio mensual de pescado.

D.ª Primitiva Moro, de Segovia, 20 pesetas de multa por dedicarse al acaparamiento de huevos.

D. Román García, de Valseca, 25 pesetas de multa por utilizar una romana desnivelada y sin contrastar,

D. Agustín Tabanera, de Valverde del Majano, 225 pesetas de multa por utilizar una medida falta.

D. Román García, de Valseca, 225 pesetas de multa por utilizar una medida falta.

D. Gregorio Alvarez, de Villacastín, 225 pesetas de multa por utilizar una báscula desnivelada.

D. Francisco Arribas, de Segovia, 10 pesetas de multa por no utilizar las gasas ordenadas.

D. Juan José García, de Segovia, 10 pesetas de multa por no utilizar las gasas ordenadas.

D.ª Vicenta Alvarez, de Segovia, 16 pesetas de multa por no utilizar las gasas ordenadas.

D.ª Francisca de Andrés, de Segovia, 10 pesetas de multa por no utilizar las gasas ordenadas.

D. Agustín García, de Segovia, 10 pesetas de multa por no utilizar las gasas ordenadas.

D. Casimiro López, de Segovia, 10 pesetas de multa por carecer de las gasas ordenadas.

D.ª Isabel Blanco, de Segovia, 10 pesetas de multa por carecer de las gasas ordenadas.

D.ª Nicasia Martín, de Segovia, 10 pesetas de multa por carecer de las gasas ordenadas.

D. Severiano Hernanz, de Segovia, 10 pesetas de multa por carecer de las gasas ordenadas.

D. Aquilino Pascual, de Segovia, 10 pesetas de multa por carecer de las gasas ordenadas.

D. Angel López Gradillas, de Segovia, 10 pesetas de multa por carecer de las gasas ordenadas.

D. Eusebio Sánchez, de Segovia, 10 pesetas por carecer de las gasas ordenadas.

D. Domingo Hernanz, de Segovia, 10 pesetas de multa por carecer de las gasas ordenadas.

D. Mariano de la Torre, de Segovia, 10 pesetas de multa por carecer de las gasas ordenadas.

D. Juan Herrero de Segovia, 10 pesetas de multa por carecer de las gasas ordenadas.

D. Nicomedes Pérez, 10 pesetas de multa por carecer de las gasas ordenadas.

D. Isaac Sastre, de Segovia, 10 pesetas de multa por carecer de gasas ordenadas.

D. Victoriano Portero, de Segovia, 10 pesetas por carecer de las gasas ordenadas.

D.ª Teresa Martín, de Segovia, 10

pesetas de multa por carecer de las gasas ordenadas.

D. José Robledo, de Segovia, 10 pesetas de multa por carecer de las gasas ordenadas.

D. Marcos González, de Segovia, 01 pesetas de multa por carecer de las gasas ordenadas.

D. Aquilino Pascual, 25 pesetas de multa por venta de carne en malas condiciones.

D. Ildefonso Calvo, de San Ildefonso, 30 pesetas de multa por venta de carne de oveja por cordero.

D. Emeterio García, de San Ildefonso, 30 pesetas de multa por venta de carne de oveja por cordero.

D. Mariano Calera, de San Ildefonso, 50 pesetas de multa por venta de fruta en malas condiciones para el consumo.

D. Cirpriano Hoyo, de San Ildefonso, 60 pesetas de multa por venta de carne de cerdo a mayor precio.

D. Julio Martín, de San Ildefonso, 10 pesetas por utilizar tapones de trapo y corcho en los cántaros de leche.

D. Víctor García, de San Ildefonso, 10 pesetas por utilizar tapones de trapo y corcho en los cántaros de la leche.

D. Dámaso Grande, de San Idefonso, 10 pesetas por utilizar tapones de trapo y corcho en los cántaros de la leche.

D. Adrián Goméz, de San Ildefonso, 30 pesetas de multa por, venta de leche a mayor precio.

D. Dámaso Grande, de San Ildefonso, 30 pesetas de multa por venta de leche a mayor precio del ordenado.

D. Jacinto de Lucas, de San Ildefonso, 30 pesetas de multa por venta de leche a mayor precio del tasado.

D. Emilio López, de San Ildefonso, 30 pesetas de multa por venta de leche a mayor precio del ordenado.

Excmo. Sr. Marqués de Zarco, de San Ildefonso, 30 pesetas de multa por venta de leche a mayor precio.

D. Manuel Fidaldo, de San Ildefonso, 30 pesetas de multa por venta de leche a mayor precio del ordenado.

D. Lorenzo Castro, de San Ildefonso, 40 pesetas de multa por venta de leche a mayor precio.

D. Cosme, Marcos, ee San Ildefonso, 40 pesetas de multa por venta de leche a mayor precio.

D. Manuel Gómez, de San Ildefonso, 40 pesetas de multa por venta de leche a mayor precio.

D. Emiliano Moreno, de San Ildefonso, 40 pesetas de multa por venta de leche a mayor precio.

D. Valentín García, de San Ildefonso, 40 pesetas de multa por venta de leche a mayor precio.

D. Inocente del Barrio, de San Ildefonso, 40 pesetas de multa por venta de leche a mayor precio del ordenado.

D. Eduardo Pérez, de San Ildefonso, 40 pesetas de multa por venta de leche a mayor precio.

D. Eusebio Delgado, de San Ildefonso, 40 pesetas de multa por venta de leche a mayor precio del tasado.

D. Isaac Martín, de San Ildefonso, 40 pesetas de multa por venta de leche a mayor precio.

D. Aniceto Heras, de Santa María de Nieva, 35 pesetas por venta de tocino a mayor precio.

D. Aniceto Heras, de Santa María de Nieva, 75 pesetas por venta de carne a mayor precio.

D. Benedicto Torrego, de Carbonero el Mayor, 75 pesetas de multa por utilizar pesas faltas.

D.ª Luisa Pérez, de Carbonero el Mayor, 30 pesetas de multa por venta de aceite a mayor precio de la tasa.

D. Rufino García, de Carbonero el Mayor, 30 pesetas por venta de aceite a mayor precio de la tasa.

D. Germán Pascual, de Carbonero el Mayor, 50 pesetas de multa por venta de carne a mayor precio.

D. Juan Pascual, de Carbonero el Mayor, 50 pesetas de multa por venta de carne a mayor precio de la tasa.

D. Cándido Escribano, de Aldealengua de Pedraza, 10 pesetas por utilizar tapones de trapo y corcho.

D. Claudio Gómez, de Labajos, 40 pesetas de multa por utilizar una romana desnivelada.

D. Gaspar Criado, de Arévalo, 40 pesetas, por utilizar pesas faltas.

D. Afrodisio Herrero, 25 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio del ordenado en Cobos de Segovia.

D. José Merino, de Mozoncillo, 30 pesetas de multa por carecer de cartel con las graduaciones alcohólicas.

D.ª Eleuteria Martín, de Mozoncillo, 30 pesetas de multa por carecer de cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Lucio Casado, de Mozoncillo, 30 pesetas por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Modesto Cristóbal, de Mozoncillo, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Antoliano Fernández, de Mozoncillo, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Argimiro Aparicio, de Mozoncillo, 30 pesetas por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Mariano Salinas, de Mozoncillo, 30 pesetas por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Fructuoso Lázaro, de Mozoncillo, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Martín de Andrés, de Mozoncillo, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Eleuterio Martín, de Mozoncillo, 25 pesetas de multa por venta de aceite a mayor precio de la tasa.

D. Sebastián Garcillán, de El Espinar, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Gregorio Heredero, de El Espinar, 30 pesetas por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Anselmo Dueñas, de El Espinar, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Gregorio Antón, de El Espinar, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Paulino Dueñas, de El Espinar, 30 pesetas de multa por carecer de cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Tomás Llorente, de El Espinar, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Gerardo Martín, de Nava de la Asunción, 30 pesetas por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Marcos Encinas, de Nava de la Asunción, 30 pesetas por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Francisco Bernardos, de Nava de la Asunción, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Félix González, de Nava de la Asunción, 30 pesetas por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Mariano Barbado, de Nava de la Asunción, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

Viuda de D. Isidoro García, de Nava de la Asunción, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Juan González, de Nava de la Asunción, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Juan Garzón, de Nava de la Asunción, 30 pesetas por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Cándido Garzón, de Nava de la Asunción, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohó icas.

D. Felipe Cuesta, de Nava de la Asunción, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Miguel Sanz, de Nava de la Asunción, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Lorenzo Segovia, de Nava de la Asunción, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Ramón Bernat, de Nava de la Asunción, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Tomás Gómez, de Nava de la Asunción, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Mariano Galindo, de Nava de la Asunción, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Ciriaco Pérez, de Nava de la Asunción, 50 pesetas de multa por negarse a efectuar en su establecimiento la inspección de abastos.

D. Mariano Antolín, de Olmedo, 40 pesetas por ntilizar una romana desnivelada.

D. Joaquín Valero, de El Espinar, 25 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Gregorio Antón, de El Espinar, 40 pesetas por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Avelino García, de El Espinar, 50 pesetas de multa por venta de pan falto de peso.

D. Juan Zamorano, de El Espinar, 75 pesetas de multa, por venta de carne a mayor precio de la tasa.

D. Fermín Vigil, de El Espinar, 60 pesetas de multa, por venta de carne a mayor precio de la tasa.

D. Raimundo Hernández, de El Espinar, 90 pesetas por venta ne carne a mayor precio de la tasa.

D. Atanasio Encinas, de Nava de la Asunción, 50 pesetas de multa por venta de carne a mayor precio de la tasa.

D. Julián Segovia, de Nava de la Asunción, 50 pesetas por venta de carne a mayor precio de la tasa.

D. Juan Blanco, de Nava de la Asunción, 50 pesetas de multa, por venta de carne a mayor precio de la tasa.

D. Elías Vega, de Nava de la Asunción, 50 pesetas de multa, por venta de pan falto de peso.

D. Juan Rodal, de Segovia, 30 pesetas de multa, por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Evaristo Escolar, de Segovia, 30 pesetas, por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Valentín Ajejas, de Segovia, 30 pesetas, por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Julián Duque, de Segovia, 30 pesetas de multa, por carecer del cartel con las graduociones alcohólicas.

D.ª María Villoslada, de Segovia, por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas, 30 pesetas de multa.

D. José Palomo, de Segovia, 30 pesetas de multa, por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Raimundo Tejedor, de Segovia, 30 pesetas de multa, por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Ausencio Pascual, de Segovia, 30 pesutas de multa. por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Lope Esteban, de Segovia, 30 pesetas de multa, por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Leoncio Sombría, de Segovia, 30 pesetas de multa, por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Justo Yubero, de Segovia, 30 pesetas de multa, por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Heliodoro Recio, de Segovia, 30 pesetas de multa, por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Benigno Bermejo, de Segovia, 30 pesetas de multa, por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Eustasio Casas. de Segovia, 30 pesetas de multa, por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Valentín Gómez, de Segovia, 30 pesetas, por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Roque González, de Segovia, 30 pesetas, por carecer del cartel de graduaciones alcohólicas.

D. Isidoro González, de Segovia, 30 pesetas de multa, por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Francisco Viejo, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Mariano Manso, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Antonio Hernanz, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Victoriano Portero, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Pedro Prieto, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Claudlo Lobo, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con la graduación alcohólica.

D. Federico Lázaro, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Marcos Lázaro, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Emiliano Llorente, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Eleuterio Barba, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Román Diez, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Florentino Torrego, de Segovia, 30 pesetas por carecer del cartel con la graduación alcohólica.

D. Francisco Benito, de Segovia,

30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Bernardo Arribas, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Francisco Martín, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Simón Gómez, de Segovia, 30 pesetas por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. José María del Prisco, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. José Lobo, de Segovia, 30 pesetas por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D.ª Emilia Herranz, de Segovia, 30 pesetas por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D.ª Modesta Estebaranz, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D.ª Valentina Velasco, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Policarpo Gil, de Segovia, 30 pesetas por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Florencio Novillo, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Florencio Novillo, de Segovia, 30 pesetas por carecer en el almacén del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Ricardo Alonso, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

Viuda de D. Dionisio Duque, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Celedonio Sastre, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Teodoro González, de Segovia, 30 pesetas por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

Viuda de D. Anastasio de Antón, de Segovia, por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas 30 pesetas de multa.

D. Eugenio Alvaro, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Leandro Sánchez, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Antonio Luengo, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Mateo Calle, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Felipe Barroso, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Siro Gomez, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Laureano Cerveró, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. José Ayuso, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Jacinto Alonso, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Juan Lázaro, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer de cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Miguel de Miguel, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Martín de Lucas, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Honorio Llorente, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Quintín Hernanz, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicss.

D. Valentín Muñoz, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Matias Fernández, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

Herederos de D. Alejandro González, de Segovia, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Ceferino Marín, de Segovia, 75 pesetas de multa por venta de harina a mayor precio de la tasa.

D. Mariano Redondo, de Segovia. 100 pesetas de multa por venta de harina a mayor precio de la tasa.

D. Dionisio González, de Segovia, 20 pesetas de multa por carecer de pimentón aceitado.

D. Mariano Gómez, de Segovia, 10 pesetas de multa por venta de patatas a mayor precio del ordenado.

D. Juan Mínguez, de Segovia, 60 pesetas de multa por venta de productos del cerdo a mayor precio de la tasa.

D. Juan Mínguez, de Segovia, 125 pesetas por venta de embutidos sin los marchamos de garantía.

D.ª Teresa Martín, de Segovia, 40 pesetas por venta de espinazo de cerdo a mayor precio de la tasa.

D. Juan Bermejo, de Segovia, 35 pesetas por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Isaac Sastre, de Segovia, 30 pesetas por venta de tocino a mayor precio del ordenado.

D. Pedro Sanz, de Juarros de Ríomoros, 25 pesetas de multa por venta de aceite a mayor precio de la tasa.

D. Sandalio del Barrio, de Otero de Herreros, 25 pesetas de multa por venta de aceite a mayor precio de la tasa.

D. Pedro García, de Navares de Ayuso, 20 pesetas por venta de aceite a mayor precio de la tasa.

D.ª Victoriana Matesanz, de Navares de Enmedio, 20 pesetas por venta de aceite a mayor precio de la tasa.

D. Toribio Sanz, de Madrona, 10 pesetas de multa por venta de patatas a mayor precio.

D. Manuel Gil, de Matabuena, 40 pesetas de multa, por venta de harina a mayor precio de la tasa.

D. Eulogio Calvo, de Montejo de Arévalo, 75 pesetas de multa por venta de harina a mayor precio.

D. Felipe Pérez, de Navares de las Cuevas, 20 pesetas de multa por venta de aceite a mayor precio de la tasa.

D. Eusebio San Irineo, de Navares de las Cuevas, 20 pesetas de multa por venta de aceite a mayor precio del ordenado.

D. Claudio Martín, de Sepúlveda, 75 pesetas por venta de harina a mayor precio del ordenado.

D. Gregorio Monte, de Sepúlveda, 75 pesetas de multa por venta de harina a mayor precio de la tasa.

D. Prudencio de la Calle, de Vallelado, 50 pesetas de multa, por venta de harina a mayor precio de la tasa.

D. Serapio Fraile, de Vallelado, 50 pesetas por venta de harina a mayor precio de la tasa.

D. Salustiano Herranz, de Nava de la Asunción, 30 pesetas de multa por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Bautista Herranz, de Nava de la Asunción, 30 pesetas por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Sotero de Miguel, de Nava de la Asunción, 30 pesetas por carecer del cartel con las graduaciones alcohólicas.

D. Frutos Olmos, de Navalmanzano, 15 pesetas de multa por no presentar en la Alcaldía la declaración jurada de la existencia de trigos.

D. José Tejedor, de Navalmanzano, 20 pesetas de multa por no presentar en la Alcaldía la declaración jurada de la existencia de trigo.

D. Andrés Heras, de La Losa, 30 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. Ciriaco Robledano, de La Losa, 30 pesetas por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. Cándido Martín, 20 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio de la tasa, en La Losa.

D. Tomás López, de Prádena, 10 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. José Sanz, de Sanchonuño, 10 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D.ª Josefa Molinero, de Gallegos, 10 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. Isaac Alonso, de Ortigosa del Monte, 10 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. Juan Herrero, de Aldea Real, 15 pesetas de multa por no entregar en la Alcaldía las declaraciones juradas de existencias.

D. Pablo Arévalo, de San Ildefonso, 20 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Mariano San Frutos, de San Pedro de Gaillos, 10 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio de de la tasa.

D. Mariano San Valentín, de La Matilla, 10 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D.ª Estefanía Aparicio, de Revenga, 15 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio del ordenado.

D. Agustín Mantecas, de Revenga, 20 pesetas por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. Francisco Alvaro, de Torre Val de San Pedro, 10 pesetas por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. Francisco Alvaro, de Torre Val de San Pedro, 15 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. Venancio Herranz, de Garcillán, 30 pesetas de multa por venta de aceite a mayor precio de la tasa.

D. Nicolás Ayuso, de Garcillán, 10 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. Félix Anaya, de Coca, 10 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. Félix Galán, de Coca, 10 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. Pablo Anaya, de Coca, 10 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. Zoilo Bayón, de Olombrada, 10 pesetas por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. Castor Arranz, de Olombrada, 10 pesetas por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. Laureano Méndez, de Fuente de Santa Cruz, 10 pesetas por venta de pan a mayor precio de la tasa

D. Julián González, de Fuente de Santa Cruz, 10 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. Felipe Laguna, de Chañe, 10 pesetas por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. Leopoldo López, de Chañe, 10 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. Felipe Laguna, de Chañe, 10 pesetas por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. Román Pascual, de Chañe, 10 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. Eleuterio Martín, de Iscar (Valladolid), 10 pesetas por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. Manuel Pérez, de Vellosillo, 10 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio de la tasa.

D. José Tejedor, de Navalmanzano, 15 pesetas de multa por no presentar en la Alcaldía la declaración jurada de existencia de trigo.

D. Vicente Mateo, de Navalmanzano, 15 pesetas de multa por no presentar en la Alcaldía la declaración jurada de existencia de trigo.

D. Avelino Gilsanz, de Navalmanzano, 15 pesetas por no presentar en la Alcaldía la declaración jurada de existencia de trigo.

D. Tomás Santamaría, de Sacramenia, 20 pesetas de multa por venta de aceite a mayor precio de la tasa.

D. Mariano Pérez, de Sacramenia, 20 pesetas de multa por venta de aceite a mayor precio de la tasa.

D.ª Ramona Aguado, de Zamarramala, 5 pesetas por venta de patatas a mayor precio de la tasa.

D. Eugenio Herranz, de Garcillán, 25 pesetas de multa por venta de aceite a mayor precio de la tasa.

D. Francisco Velasco, de Marazoleja, 25 pesetas por venta de aceite a mayor precio de la tasa.

D. Casimiro Caballero, de San Cristóbal de la Vega, 15 pesetas por venta de aceite a mayor precio de la tasa.

D. José González, de San Cristóbal de la Vega, 15 pesetas por venta de aceite a mayor precio de la tasa.

D.ª Elvira Carrero, de San Cristóbal de la Vega, 15 pesetas por venta de aceite a mayor precio de la tasa.

D. Tomás Cerezo, de Segovia, 40 pesetas de multa por venta de tocino con sal por saladillo.

D.ª Eleuteria García, de Segovia, cinco pesetas por una romana desnivelada.

D. Cándido García, de Segovia, 50 pesetas de multa por venta de pies de cerdo a mayor precio de la tasa.

D. Rafael Nadales, de Segovia, 125 pesetas de multa por venta de pan falto de peso.

D.ª Lorenza Berrocal, de Segovia, cinco pesetas por venta de patatas a mayor precio de la tasa.

D. Félix Redondo, de Segovia, 100 pesetas por venta de pan falto de peso.

D. José Escorial Llorente, de Ortigosa de Pestaño, 125 pesetas de multa por presentar una declaración falsa en precios de trigo.

D. Félix Redondo, de Segovia, 100 pesetas por venta de pan falto de peso.

D. Alejandro Jimeno, de San Ildefonso, 250 pesetas de multa por utilizar dos medidas prohibidas y faltas.

D. Angel de Frutos, de Tabladillo, 20 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio del tasado.

D. Clemente Casas, de Bernardos,

30 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio del tasado.

D. Pedro Sanz, de Ciruelos de Coca, 25 pesetas por venta de tocino a mayor precio del tasado.

D. Pedro Fuentes, de Valtiendas, 20 pesetas de multa por venta de aceite a mayor precio de la tasa.

D. Antonio Revenga, de Urueñas, 15 pesetas de multa por venta de patatas a mayor precio de la tasa.

D. Miguel Matey, de Carrascal del Río, 25 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Victor García, de Carrascal del Río, 25 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Benedicto Bravo, de Carrascal del Río, 10 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Matias López, de Carrascal del Río, 25 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Constantino Yubero, de Sanchonuño, 30 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Mariano Gómez, de Sanchonuño, 30 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Daniel Pascual, de Sanchonuño, 30 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Daniel Vegas, de Santiuste de San Juan Bautista, 40 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Ramón González, de Santiuste de San Juan Bautista, 40 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Antonio González, de Santiuste de San Juan Bautista, 40 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Pedro Montes, de Valseca, 30 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Gregorio Sacristán, de Aguilafuente, 40 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Balbino García, de Aguilafuente, 40 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Mariano Martín, de Sacramenia, 35 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Eustaquio Fernández, de Sacramenia, 35 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Petronilo Hernanz, de Laguna de Contreras, 30 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Mariano Lázaro, de Fuente el Olmo de Fuentidueña, 30 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Pedro Sanz, de Ciruelos de Coca, 25 pesetas de multa por venta a mayor precio de la tasa.

D. Anastasio Caldevilla, de Tabanera la Luenga, 20 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Felipe Antona, de Carbonero el Mayor, 35 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Juan Acebes, de Olombrada, 195 pesetas de multa por venta de harina a mayor precio de la tasa.

D. Hermenegildo de Santos, de Olombrada, 95 pesetas de multa por venta de harina a mayor precio de la tasa.

D. Santiago Arranz, de Sanchonuño, 75 pesetas de multa por venta de harina a mayor precio de la tasa.

D. Santiago Gómez, de Sanchonuño, 75 pesetas de multa por venta de harina a mayor precio de la tasa.

D. Domingo González, de Cerezo de Arriba, 45 pesetas de multa por venta de harina a mayor precio de la tasa.

D. Francisco Yagüe, Fuenremilanos, 25 pesetas de multa por venta de pan a mayor precio del tasado.

D. Francisco Minguela, de Lovingos, 35 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio del tasado.

D. Alejandro Gómez, de Sauquillo de Cabezas, 25 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Pedro Sanz, Ciruelos de Coca, 25 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. León Rodriguez, Otero de Hereros, 30 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Mariano Martín, de Santa María de Nieva, 30 pesetas por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Santiago Rodrigo, de Hoyuelos, 20 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Leandro Agueda, de Linares del Arroyo, 20 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Eulogio Alvaro, de Prádena, 20 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Primitivo de Santos, de Escalona del Prado, 40 pesetas, de multa por venta de tocino a mayor precio a mayor precio del tasado.

D. Nicolás Bravo, de Escalona del Prado, 40 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Mariano Enjuto Cantalejo, de Hontalbilla, 40 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Mariano Delgado, de Hontalbilla, 40 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio.

D. Eladio Bayo, de Maderuelo, 20 pesetas de multa, por venta de tocino a mayor precio de le tasa.

D. Fermín Jimeno, de Cedillo de la Torre, 15 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Eladio Bayo, de Maderuelo, 25 pesetas de multa, por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Marcelino Carnicero, de Maderuelo, 25 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Mariano Garcimartín, de Sangarcía, 25 pesetas, por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Toribio Domingo, de Sangarcía, 25 pesetas, por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Aniceto Quintín, de Sangarcía, 25 pesetas, por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Felipe Sanz, de Riaza, 30 pesetas de multa por venta de tocino a moyor precio de la tasa.

D. José Sanz, de Riaza, 30 pesetas, por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. José Muñoz, de Riaza, 30 pesetas, por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D Nicolás de las Heras, de Cerezo de Arriba, 25 pesetas, por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Cesáreo Martín, de Cerezo de Arriba, 25 pesetas, por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Saturio Benito, de Cerezo de Abajo, 20 pesetas, por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Adolfo Zamarriego, de Pedraza, 15 pesetas de multa, por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Isidro Martín, de Pedraza, 15 pesetas por venta de tocino a mayor pecio de la tasa.

D. Julián de Pedro, de Pedraza, 15 pesetas por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Dionisio Pascual, de Caballar, 15 pesetas por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Antonio de Diego, de Caballar, 15 pesetas por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Benito Regidor, de Fuentesoto, 20 pesetas de multa por venta de aceite a mayor precio de la tasa.

D. Manuel Sebastián, de Fuentesoto, 20 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Salustiano Sánchez, de Villacastín, 25 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de lr tasa.

D. Nicasio Gómez, de Villacastín, 25 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Faustino López, de Villacastín, 25 pesetas por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Prudencio Benito, de Villacastín, 25 pesetas por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Julio Bravo, de Villacastín, 25 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio del tasado.

D. Baltasar Rosa, de Villacastín, 25 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D.ª Celedonia Vicente, de Villacastín, 25 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio del tasado.

D. Eugenio Jiménez, de Villacastín, 25 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

D. Alejandro Montes, de Villacastín, 25 pesetas de multa por venta de tocino a mayor precio de la tasa.

Segovia, 1.º de Agosto de 1929.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 847

Excmo. Sr.: Para la eficacia de la labor de los Comités paritarios se requieren la colaboración y el auxilio de las Autoridades gubernativas, habidos en cuenta los fines a los que se tiende y las deficiencias de organización de que adolecen todas las Instituciones originales al ser implantadas, hasta que articulada en su integridad la Organización Corporativa Nacional: sea menos precisa la asistencia de las Autoridades, las que se podrán reintegrar a sus genuinas funciones; por ello, en estos momentos de iniciación requiérese la colaboración conjunta de cuantos desempeñan misiones oficiales tangentes a estos organismos, e interesado por el Ministerio del Trabajo y Previsión en Real orden de fecha 12 del mes corriente,

S. M. el Rey (q .D. g.) se ha servido señalar, como deber de los Alcaldes Presidentes de todos los Municipios españoles, el de facilitar la labor de los Comités paritarios, en cuanto se refiere a la inspección de sus acuerdos y curso de las citaciones y notificaciones, en aquellas localidades donde no existan entidades paritarias.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.—Martinez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* de 1.º de Agosto.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta del mes de Abril de 1929.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento de 6 de Febrero del año anterior (*Gaceta* número 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 7 del actual, se declara firme y subsistente dicha propuesta, en los destinos que afectan a la provincia de Segovia.

NOTAS.—1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a los Autoridades o de las credenciales al remitirlas éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino que a partir del día 8 de Agosto próximo deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia) y que el plazo posesorio termina para los destinos de la Peninsula el día 31 de Agosto próximo y para los adjudicados en Africa, Baleares y Canarias el día 15 de Septiembre siguiente, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente reglamento de 6 de Febrero del año anterior (*Gaceta* núm. 40).

2.ª Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no existan estafeta u oficina principal de Correos, darán cuenta por oficio de las tomas de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de ese servicio, al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

4.ª Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.ª Los individuos que figureu incluidos en la propuesta provisional de Abril último, publicada en la *Gaceta* del día 7 del actual, que a consecuencia de esta rectificación queden sin destino, pueden solicitar otro de los anunciados a concurso del día 2 del mismo (*Gaceta* núm. 183), a cuyo efecto se les concede un plazo de diez días que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

6.ª Se hace presente con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del reglamento y nota 5.ª de las insertas a continuación de la propuestas provisional publicada en la *Gaceta* del día 7 del corriente, los retirados que figuren propuestos, cesarán en el percibo de sus haberes pasivos al tomar posesión del cargo que se les confiere.

Madrid, 27 de Julio de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* del 31 de Julio).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN NÚM 1.177.

Ilmo. Sr.: Para resolver gran número de instancias de alumnos que solicitan acogerse a los planes antiguos de las Facultades y que no han podido ponerse en condiciones para el ejercicio del derecho de opción que les reconoció la disposición transito-

ria segunda del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928 (*Gaceta* del 21) y después la Real orden de 13 de Diciembre del mismo año en su número 2.º (*Gaceta* del 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se prorroguen hasta el 30 de Septiembre del corriente año, los efectos de las expresadas disposiciones. En su consecuencia, podrán optar por continuar sus estudios por el plan antiguo o por el moderno todos aquellos alumnos, oficiales o no oficiales, que antes de 1.º de Octubre del corriente año tengan aprobadas, además de las asignaturas de los suprimidos cursos preparatorios, dos asignaturas de Facultad.

2.º Se prorrogan asimismo hasta 30 de Septiembre próximo, los efectos del número 4.º de la expresada Real orden de 13 de Septiembre de 1928, respecto a los alumnos de la Facultad de Farmacia.

3.º Los alumnos oficiales y no oficiales que hayan agotado en los exámenes de Junio los efectos de sus matrículas formalizadas en Enero por haber resultado suspensos o no, por no haberse presentado a examen, podrán efectuar matrícula nueva durante el mes de Agosto para examinarse en la convocatoria del próximo Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 30 de Julio).

1350

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión extraordinaria de pleno, celebrada el día 10 de Abril de 1929, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Claudio Moreno Llorente, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión, también de carácter extraordinario, celebrada por el pleno del Excelentísimo Ayuntamieto, el día 20 de Febrero último, fué aprobada por unanimidad.

Expediente de cesión en venta a D. Pablo López Sastre, de un terreno en la inmediaciones de la Avenida del Obispo Quesada.—Enajenación del mismo en subasta pública.—Léense, sucesivamente, la comunicación que el Sr. D. Mariano López, por poder del Sr. López Sastre, dirigió al Sr. Alcalde, en súplica de que por este Ayuntamiento se reformen las condiciones fijadas en su acuerdo de sesión plenaria de 23 de Junio de 1928 en cuanto a plazo de ejecución de las obras y precio señalado por metro cuadrado al terreno mencionado; el informe emitido acerca de dicha comunicación por el Sr. Arquitecto municipal, y finalmente el acuerdo adoptado por la Comisión permanente en términos de aprobar el susodicho informe en todos sus extremos y de que se someta el asunto a conocimiento del pleno de la Coporación municipal.

El Excmo. Ayuntamiento resolvió por unanimidad aprobar en todos sus extremos el repetido informe del Sr. Arquitecto municipal, ratificando así el expresado acuerdo adoptado por la Comisión permanente y desestimando, por tanto, la petición formulada por el mandatario del Sr. López Sastre.

El Excmo. Ayuntamiento, a propuesta del Sr. Martín Crespo, luego de hacer suya el Sr. Alcalde la proposición, acordó unánimemente aprobarla en todos sus extremos y que se proceda, según en ella se determina, a la subasta pública para la enajenación del referido terreno, previos los trámites que constan en acta.

Préstamos del Pósito.—Leídas las instancias presentadas por varios labradores, en solicitud de préstamos de fondos del Pósito, para fines agrícolas, el Ayuntamiento acordó conceder las cantidades pedidas, según todo ello se detalla en el acta.

Solicitud de reforma del reglamento de la Escuela de Artes y Oficios.—El Ayuntamiento resolvió unánimemente que la expresada solicitud continúe sobre la mesa hasta que pueda ser reglamentaria y válidamente discutida y resuelta.

Asignación de empleados y obreros municipales.—El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con comunicación dirigida al Sr. Alcalde, le remitió una exposición elevada a dicha superior Autoridad por los señores Presidente, Secretario y Vocal Sr. Urrialde, de la Junta Directiva de la Asociación de funcionarios y obreros municipales de Segovia, en súplica de que se sirva interesar de este Excmo. Ayuntamiento acuerde que las asignaciones de los empleados y obreros del mismo que figuran en los reglamentos, se les abone a partir de 1.º de Enero de 1930; y la Corporación, a propuesta del Sr. Alcalde, resolvió unánimemente que pase el asunto a estudio e informe de la Comisión de Hacienda.

Segovia, 13 de Abril de 1929.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, C. Moreno.

1863

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, establecer el arbitrio sobre productos de la tierra como uno de los ingresos para el presupuesto municipal, en virtud de las atribuciones que concede a los Ayuntamientos el artículo 12 del Decreto-ley de 3 de Noviembre de 1928 y la Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Marzo de 1929, en armonía con el título 4.º del libro segundo del estatuto municipal, por estar comprendido este Municipio en lo que determina el número 1.º de dicha Real orden, en cumplimiento de lo que señala el número 3.º de esta citada Real orden, se hace público por término de quince días que señala el artículo 300 del referido estatuto municipal, para que se pueda impugnar de tal acuerdo por escrito ante el Sr. Delegado de Hacienda; debiendo advertirse que con arreglo al artículo 309 de dicho estatuto y el número 2.º de la repetida Real orden, se presumirá el voto favorable de las dos terceras partes de vecinos empadronados en el término municipal cuando no se oponga a la implantación del arbitrio una cuarta parte de aquéllos. Una vez que el acuerdo estableciendo el susodicho arbitrio sea firme, se formará la oportuna ordenanza para la exacción del mismo.

Otro de los ingresos introducidos en el presupuesto municipal es el de los derechos y tasas por aprovechamientos especiales sobre disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas (letra b del artículo 374 del estatuto municipal).

Palazuelos de Eresma, a 4 de Agosto de 1929.—El Alcalde accidental, Timoteo Domínguez.

1871

Alcaldía de Cerezo de Arriba

Don Luis de Montalbán y Mazas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cerezo de Arriba.

Hago saber: Que la Comisión municipal pemanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer, celebrada en segunda convocatoria, acordó por unanimidad formular al Ayuntamiento pleno propuesta de habilitación de un crédito de cuatro mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con cargo al superávit resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de mil novecientos veintiocho, con el fin de atender al pago de los honorarios devengados, con inclusión de gastos, por el Ingeniero de Caminos de la Jefatura de Obras públicas de esta provinciá Don Antonio Aguirre Andrés, en la formación del proyecto de abastecimiento de aguas de esta población.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones por el plazo de quince días hábiles, según dispone el art. 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Cerezo de Arriba, 30 de Julio de 1929.—El Alcalde, Luis de Montalbán.

1865

Alcaldía de Labajos

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho días, se halla expuesto al público el expediente instruído por el servicio de avance catastral de la riqueza rústica de esta provincia, a instancia de don Felipe Almarza Valriberas, solicitando alteración de dominio de dos fincas rústicas sitas en este término municipal y sitios denominados «Charco Miñaco y Vallejo del monte», que figuran catastradas a nombre de don León Almarza Valriberas, con el fin de que dentro del plazo fijado, los interesados presenten ante esta Junta pericial los documentos que justifiquen la propiedad de las referidas fincas; concediéndose después un plazo de otros ocho días para oir reclamaciones y transcurridos, esta Junta emitirá el informe que se interesa.

Labajos, 31 de Junio de 1929.—El Alcalde, Francisco Rascón.

1881

Alcaldía de Coca

Por el vecino de esta villa Tomás Heredero Martín, se da cuenta a esta Alcaldía de que el día 11 de Julio último se ausentó de esta localidad su hijo Jerónimo Heredero Moreno, de diecisiete años de edad, teniendo noticias de que ha estado en Juarros de Riomoros y Abades, cuyas señas personales a continuación se expresan:

Estatura alto, delgado, pelo rubio claro y ojos azules, viste traje de pana y calza abarcas.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en averiguación del paradero de dicho individuo a los debidos efectos.

Coca, 5 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Mariano Sanz.

1870

COMUNIDAD DE MIGUELÁÑEZ

Subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de la misma

Tendrá lugar el veintiocho del actual a las once en la Sala Consitorial de este pueblo, con sujeción a los oportunos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto, bajo mi presidencia y con asistencia de un empleado del ramo de Montes.

Tipo: setenta pesetas.

Depósito provisional: tres pesetas cincuenta céntimos.

Fianza definitiva: 40 por 100 del importe a que ascienda la subasta.

Proposiciones: en pliegos cerrados reintegrados con poliza de 3,60 pesetas y acompañadas de la cédula personal y resguardo, cuyo modelo se facilitará.

Admisión: en el acto de la subasta, durante la media hora porque será abierta la licitación.

Migueláñez, 3 de Agosto de 1929.—El Presidente, Feliciano Herranz.

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho dics más; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Urueñas
Abades
Aldeanueva del Codonal
Matabuena
Gallegos
Ribota
Pororrubio
Valleruela de Sepúlveda
Etreros

AVISO IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la Provincia de SEGOVIA

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN NÚM. 1.827

Excmo. Sr.: La escasa cosecha de trigo del pasado año motivó el que el Gobierno de S. M. tratase de aliviar la situación de los agricultores efectuando un suministro de simiente de trigo, en la que se exigió de los interesados el pago de la mercancía y el de su transporte.

A pesar de estas exigencias se suministraron en pocos días por la Dirección general de Abastos más de 3.000 toneladas de trigo, cantidad muy inferior a las peticiones recibidas, que en gran parte hubo de dejar sin satisfacer por el gran retraso con que los agricultores hicieron sus peticiones.

Los millares de peticiones que se recibieron demuestra que el ambiente de nuestra agricultura es claramente de intenso progreso, que se da todo su valor a la simiente mejorada, y recogiendo el Gobierno estos deseos de los agricultores ha creado recientemente el Instituto de Cerealicultura, al que ha dotado de todos los recursos y personal que se han creído necesarios para que en pocos años disponga nuestra Nación de simientes mejoradas y adaptadas a nuestras condiciones de clima y suelo.

Mientras tanto, puede realizar un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo difundiendo las clases nacionales más reputadas por su rendimiento, calidad del trigo y demás condiciones, cuyo servicio seguramente será recibido por los agricultores con el mismo interés que despertó el pasado año.

Y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo se rija en el presente año bajo las normas que establecen las bases que siguen:

1.ª La adquisición de trigo de simiente y su cesión a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura, auxiliado de su personal técnico y del correspondiente a las Secciones Agronómicas.

2.ª El Comité de Cerealicultura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se suplirá si llegase a ser necesario con los de la cuenta de «Mejora de plantas y animales».

3.ª Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealicultura actuará una Delegación, compuesta por el Director general de Agricultura, el Representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mismo.

4.ª Las clases de trigo que se adquirirán para después ser vendidas a los agricultores serán las siguientes:

Catalán, de monte o huerta, con destino a ambas Castillas y Aragón.

Trigos recios o semoleros de Iznalloz y Baza, para ser distribuidos en Andalucía.

Trigo enano de Lorca, con destino a los agricultores de Andalucía.

Trigo Castilla núm. 1, selección Arana, cosechado en la Real Casa de Campo, para cederse a los agricultores de ambas Castillas.

Trigo Senatore Capelli, selección Strampelli, con destino a Andalucía, en la cantidad limitada que se consiga importar.

5.ª Los poseedores de los trigos mencionados que deseen cederlos en venta al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado y, por tanto, totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de los 100 litros es superior a 77 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura, sobre vagón en estación de origen de los 100 kilogramos netos, ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo cada envase 70 kilogramos de trigo neto.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el trigo sobre vagón.

6.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos.

7.ª El día 20 de Agosto se abrirán las ofertas recibidas, y en su vista, el Comité de Cerealicultura o la Delegación del mismo determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las adquisiciones por las más ventajosas.

No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el suministro, y conforme éste se realice, tomará las determinaciones que juzgue más convenientes para que el suministro tenga lugar en las mejores condiciones de economía.

8.ª El pago del trigo que se adquiera se realizará a los treinta días de su facturación.

9.ª El precio de cesión o venta a los agricultores del trigo que se adquiera será el de 55 pesetas los cien kilogramos netos, sobre vagón estación de carga, incluído en el precio el envase.

10. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiera para simiente lo solicitará en las Alcaldías de sus respectivos Municipios, en impresos adecuados, que para tal fin serán suministrados por el Comité de Cerealicultura, y en los que se hará constar:

a) El nombre, apellido y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de trigo que desee recibir.

c) Estación del ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de satisfacer al contado, al recibo de la mercancía, el precio que se fija para el trigo en la base 9.ª y además los transportes por ferrocarril desde la estación de carga hasta la de destino.

e) Obligación de abonar 15 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo en el caso de que por cualquier causa que la Delegación del Comité de Cerealicultura considere injustificada, el peticionario se niegue a hacerse cargo del trigo que hubiese solicitado.

11. Los Alcaldes correspondientes declararán en cada petición: que conocen al firmante, como vecino y labrador en el Municipio de que se trate; que la cantidad de trigo solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario, y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente moral y materialmente.

12. Las peticiones deberán ser remitidas por los Alcaldes al Comité de Cerealicultura, La Moncloa, Madrid.

13. Para efectuar la compra del trigo, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará los Ingenieros que se crean necesarios para la realización del servicio.

14. Los Ingenieros que efectúen las compras nombrarán, cuando lo crean necesario, Vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizados para abonar por estas operaciones, de 0,25 a 0,50 pesetas por cada 100 kilogramos que se carguen.

15. Los talones de ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros que efectúen las compras al Comité de Cerealicultura, el cual los mandará a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas para que efectúen las entregas de trigo.

16. Al efectuar los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las entregas de trigo, percibirán de los interesados el importe del trigo que entreguen.

17. Todas las cantidades que recauden los ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, las ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España titulada «Auxilios a la Cerealicultura, a disposición del Comité de Cerealicultura».

18. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

19. Todos los gastos de personal y material, se cargarán a los recursos del Comité de Cerealicultura, e igualmente se cargarán a la misma cuenta las pérdidas o ganancias que resultasen de la realización del servicio.

De Real orden se lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.—Andes.

Señor Presidente del Comité de Cerealicultura.

(*Gaceta* del 2 de Agosto).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN NÚM. 249.

Ilmo. Sr.: Es norma general de las concesiones de servicios regulares la información y concurso establecidos por el Real decreto del año 1924, y, respetados en la nueva legislación, pero ya en ella se reconoce una excepción para aquellos trozos que completen líneas o redes de alguna importancia; esta justificada excepción hace pensar en que no debiera ser la única cuando nada aconseje sostener la inflexibilidad de aquel principio; pero su estudio induce también a imponer algún gravamen a aquellos en cuyo beneficio se establece, porque si ello contribuye a dar seriedad y solvencia a las Empresas de transportes, ha de ser con el cuidado de evitar que pueda ejercerse por ellas un monopolio. Esas Empresas organizadas pueden en un concurso ofrecer tarifas ínfimas que, sin grave quebranto de sus intereses, les sirvan para obtener concesiones de nuevas líneas, sosteniéndolas el tiempo indispensable para consolidar su concesión, una vez desaparecidos los otros concursantes, que con menos elementos de explotación no pudieron ofrecer tarifas que por lo ruinosas no habrían sostenido ni circunstancialmente siquiera.

Continuando en el estudio de las excepciones que procede establecer para otorgar concesiones directas de servicios regulares, es de observar que si bien el artículo 54 del reciente reglamento de transportes mecánicos, respetando preceptos anteriores, prevé el caso del establecimiento de un nuevo servicio regular en trayecto donde haya otro que resulte insuficiente para atender a las necesidades del tráfico, no tiene en cuenta el de que esta dualidad de servicios puede ser conveniente establecerla también donde no haya aún concesión otorgada y en el que circulen, sin embargo, dos de aquéllos con antigüedad y normalidad sнficientes para reconocerles derechos y aun ventajas que aconsejen su permanencia, si ambos la desean; en semejantes casos, en lugar de excluir uno en beneficio del otro, después de la consiguiente lucha de información y concurso, puede ser más conveniente la existencia de los dos servicios, imponiéndoles normas que consintiendo la coexistencia les obliguen a realizar los transportes en forma que mejor sastisfaga las necsidades del público.

En atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. d. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que al artículo 55 del reglamento aprobado por Real orden de 22 de Junio último, se adicionen los párrafos siguientes:

Primero. Cuando un particular o Empresa que explote líneas regulares de transportes en una región, obtenga en la misma comarca otra línea en virtud del concurso en el que hayan influído las tarifas por ser inferiores a las propuestas por otros concursantes, vendrá obligado a adoptar estas últimas en aquellas líneas en que sea concesionario y que reuniendo análogas condiciones de explotación, tráfico y perfil, las tuviere más elevadas.

Segundo. En aquéllas líneas que no hayan sido objeto de concesión definitiva de servicio regular y existan

sin embargo dos o más particulares o Empresas que vengan prestándolo diariamente por espacio de un año, como mínimo, podrán otorgarse varias concesiones directas de la clase A, en igual número para el mismo trayecto, a condición de que señalen de común acuerdo el servicio que cada una ha de prestar o de que se avengan a realizar el que les imponga la Junta Central de Transportes, previa ponencia de su Comité, formulada después de estudiar las respectivas propuestas.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

REAL DECRETO NÚM. 250.

Ilmo. Sr.: El estudio de respetuosas y razonadas instancias dirigidas a este Ministerio con motivo de la publicación del nuevo Reglamento de Transportes públicos por carretera, induce a dictar algunas normas que aclaren sus preceptos, autorizándose más rápida tramitación para servicios que por su premura la hacen indispensable, concretando al propio tiempo fórmulas que, según los casos, determinen el número de personas autorizadas a viajar en los vehículos y períodos en que se ha de satisfacer el canon anual impuesto a los servicios de la clase C.

Es asimismo necesario precisar el alcance de la vigilancia e inspección que se ha de ejercer sobre estos servicios públicos para evitar que resulte impuesta sanción por Autoridad distinta de la señalada en el Real decreto de 22 de Febrero último, como habría de verificarse si los encargados de ejercerla en el camino tuvieran facultad para suspender viajes en los que su intervención deberá limitarse a la oportuna denuncia a sus Jefes, si estiman que no se realizan en condiciones reglamentarias.

Como la índole de estas normas exigen que estén íntimamente unidas a la disposición en un principio citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que al Reglamento de 22 de Julio último, para la explotación de los Transportes mecánicos por carretera, se adicionen los apartados siguientes:

Al artículo 34, un párrafo quinto, del tenor siguiente.

«a) Para conceder los servicios de recorridos de romerías, ferias o fiestas a que alude el párrafo anterior, el Comité de la Junte Central delegará en los Gobernadores y Juntas provinciales en aquellas provincias en las que, por la frecuencia o forma de realizarse, deba preveerse urgencia en las resoluciones, y una vez concedidos estos permisos por los Jefes de Obras públicas, deberán los Gobernadores dar inmediatamente cuenta al mencionado Comité, con la justificación correspondiente y sometiéndose en su autorización a las prescripciones generales dictadas por dicho Comité, de acuerdo con el reglamento.»

Al artículo 91, un segundo párrafo, que diga.

«b) El número de viajeros que como mínimo pueden admitirse en los vehículos que hayan de hacer servicio de la clase C, con arreglo a lo que se menciona en el anterior párrafo, se fijará por el Comité de la Junta Central, previo informe de la provincial según los casos y costumbres de cada localidad.»

Al artículo 93, un segundo y tercer párrafo, del tenor siguiente:

«c) El canon para conservación de carreteras que con arreglo al párrafo anterior deben pagar las autorizaciones de servicios de la clase C, se abonará, como mínimo, por trimestres naturales.»

«d) Cualquier taxis autorizado para prestar servicio público podrá realizar, en casos de urgencia, uno de la clase C, aun sin estar provisto de la tarjeta a que se refiere el artículo 92, pero vendrá obligado a satisfacer en la Junta provincial correspondiente al punto de su residencia el doble del canon asignado a un trimestre, en el término de veinticuatro horas contadas desde la terminación del viaje, surtiendo este pago el efecto de la autorización a que se refiere el apartado d) del artículo 124 e incurriendo en la sanción allí señalada, si no se satisface en la cuantía y tiempo indicados. Por excepción, pagará sólo el canon asignado a un trimestre el taxis que haga el servicio expresado en el párrafo anterior, siempre que su conductor obtenga un permiso de la Alcaldía correspondiente, en que acredite la urgencia del viaje; en este caso, la Alcaldía que otorgue la autorización remitirá a la Junta provincial un duplicado de la misma.»

Al artículo 114, un apartado quinto, que diga:

«e) En los vehículos destinados al transporte del pescado se permitirá viajar el número de servidores que para cada categoría de coches y de región se fije por el Comité de la Junta Central, previo informe de la Junta provincial, debiendo proveerse cada año de un «carnet» especial que justifique su oficio, renovado anualmente.»

Al artículo 125, un cuarto párrafo del tenor que sigue.

«f) Cuando la Guardia civil o el personal de la Inspección observe cualquier infracción deberá tomar nota para denunciarla e imponer la sanción que determine, pero en ningún caso podrá dejar los pasajeros en tierra ni prohibir el servicio.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(*Gaceta* del 1 de Agosto).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN NÚM. 1.176

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por la ley de 22 de Julio de 1918 en la segunda de sus bases, desarrollada en los artículos 12 y 13 del reglamento de 7 de Septiembre siguiente para su ejecución, y considerando que en la escala auxiliar del personal técnicoadministrativo de este Ministerio existen en la actualidad 51 vacantes, cuya provisión se hace precisa por las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a los precptos legales antes mencionados, se ha servido disponer:

1.° Que se convoque a oposiciones para proveer 51 plazas de Auxiliares mecanógrafos, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una de ellas. Los 25 primeros lugares de la propuesta que en su día formule el Tribunal lo serán con destino en la Secretaría del Ministerio y Centros de Madrid, y los restantes habrán de prestar sus servicios necesariamente en los Centros provinciales dependientes de este Departamento.

2.° Que a virtud de lo dispuesto en la base séptima del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, se reserve, mediante oposición, la tercera parte de las vacantes para los individuos acogidos a dicho Real decreto-ley que concurran a las oposiciones, dándose para tales efectos traslado de esta Real orden de convocatoria al excelentísimo señor Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, y consiguiente designación del Vocal de dicha Junta que deba formar parte del Tribunal, solamente en lo que se refiere a la actuación de los individuos que, acogidos al aludido Decreto-ley, se presenten a dichas oposiciones en la parte reservada a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento aprobado para la ejecución de aquella Soberana disposición por Decreto de 22 de Enero de 1926.

3.° Que los individuos aprobados en las oposiciones y que obtengan plaza quedarán sometidos a las disposiciones que en lo sucesivo pudieran dictarse unificando el Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Estado.

4.° Podrán tomar parte en estas oposiciones para la provisión de vacantes no reservadas a la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, todos los españoles de ambos sexos, mayores de dieciséis años y que no excedan de treinta y cinco, que posean el título de Bachiller, Maestro o Perito mercantil, hayan prestado servicios en el Ministerio de Instrucción Pública con nombramiento de Real orden durante más de un año, con informe de suficiencia expedido por su respectivo Jefe.

A la solicitud acompañarán:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, y legalizada si no fuera del distrito notarial de Madrid;

b) Certificación negativa de ante cedentes penales, y cuantos documentos justifiquen el derecho a tomar parte en estas oposiciones. Acompañarán asimismo recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones.

5.° El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, conforme a lo prevenido en el artículo 15 del citado Real decreto de 13 de Septienbre de 1924, se compondrá de un jefe de Sección de este Ministerio, Presidente, y como Vocales un Profesor de Matemáticas o Contabilidad, otro de Mecanografía y Taquigrafía, un Jefe de Negociado y un oficial de Adminstración del Ministerio que actuará de Secretario, con voz y voto.

6.° Los ejercicios serán dos: el primero de carácter eliminatorio, consistirá:

a) En el análisis gramatical, por escrito, de un texto de diez líneas designado por el Tribunal;

b) En la resolución de un problema de Aritmética elemental;

c) En la escritura manual de una Real orden o resolución administrativa, para que se pueda apreciar la claridad y corrección de la escritura, perfección ortográfica y velocidad;

d) En la escritura a máquina de otra Real orden o resolución administrativa y en la confección de un cuadro estadístico, para que pueda demostrarse la corrección gráfica y ortográfica y la velocidad.

Concluido el primer ejercicio, el Tribunal formará la lista por orden de puntuación de los declarados aptos para pasar a la práctica del segundo ejercicio, quedando excluídos de las oposiciones todos los que no figuren en ella.

El segundo ejercicio versará sobre organización de los servicios del Ministerio con arreglo al programa que rigió la anterior convocatoria, aprobado por Real orden de este Ministerio de 17 de Marzo de 1928, y que aparece inserto en la *Gaceta* del sigiente día.

Tanto uno como otro ejercicio lo efectuarán los opositores por grupos de diez.

El Tribunal no hará más propuesta que la de los individuos que por riguroso orden de méritos hubieran de ocupar las vacantes anunciadas, no haciéndose calificación alguna de todos los demás.

8.° No se admitirán instancias solicitando ampliación de plazas, y el Registro general negará la admisión de cuantas se presenten en este sentido.

9.° El plazo para solicitar tomar parte en estas oposiciones será de treinta días a contar del siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

10. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se enviarán éstas al Tribunal calificador, quien procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de admitidos, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el tablón de anuncios del Ministerio dentro de la primera quincena de Octubre próximo; y

11. Los ejercicios se verificarán dentro de la primera quincena de Febrero de 1930 y darán comienzo el día que se señale en el local del Ministerio que la Superioridad designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* del 29 de Julio.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Rectificación al concurso de Interventores de fondos y Jefatura de cuentas, publicado en la *Gaceta* de 9 de Julio actual.

Página 232, columna del centro, 4.ª línea, dice: «Burgos, capital (Jefatura provincial), primera categoría, 9.000 pesetas.»

Debe decir: «Burgos capital (Jefatura provincial), tercera categoría, 9.000 pesetas.

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes.

Madrid, 27 de Julio de 1929.

(*Gaceta* del 1 de Agosto

IMPRENTA PROVINCIAL